



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fomento de la Vivienda

RESOLUCIÓN 376-16 SOBRE PLAZO PARA CONSTITUCIÓN NUEVAS RESERVAS TÉCNICAS POR INDEXACIÓN PENSIONES POR DISCAPACIDAD, SOBREVIVENCIA Y RENTA VITALICIA.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el Sistema de Pensiones tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia;

CONSIDERANDO II: Que el Artículo 44 de la Ley establece que el Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones otorgará las prestaciones siguientes: a) Pensión por vejez, b) Pensión por discapacidad total o parcial, c) Pensión por cesantía por edad avanzada y d) Pensión de sobrevivencia;

CONSIDERANDO III: Que los artículos 46, 47 y 51 de la Ley establecen los requisitos para obtener el beneficio de las pensiones por discapacidad y sobrevivencia;

CONSIDERANDO IV: Que para fines de cálculo de la indexación de las pensiones por discapacidad, sobrevivencia y renta vitalicia, el Consejo Nacional de Seguridad Social estableció que debe tomarse como referencia el incremento del Salario Mínimo Nacional;

CONSIDERANDO V: Que el salario mínimo se ajusta en la medida en que varía el costo de la vida, por lo que para cada revisión salarial de cualquier actividad económica del país, se toma como punto de partida el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO VI: Que es facultad de la Superintendencia de Pensiones velar por el pago oportuno y correcto de las pensiones otorgadas por el Sistema Dominicano de Pensiones y que la constitución de las reservas técnicas de las compañías de seguros que ofrecen el seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia en el Sistema están vinculadas directamente con los riesgos que se encuentran en curso, y son conceptualizadas como parte integral del patrimonio de la compañía de seguros;

CONSIDERANDO VII: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, establecida en el numeral 9 literal c) del artículo 2 de la Ley.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (09) de mayo de 2001, y sus modificaciones;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fomento de la Vivienda

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 969-02, de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 335-01 del 12 de febrero de 2014, que establece la metodología de indexación de las pensiones por discapacidad, sobrevivencia y renta vitalicia;

VISTA: La Resolución No. 336-12 sobre Metodología de Cálculo del Capital Técnico necesario de las Pensiones de Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 24 de enero de 2012;

VISTA: La Resolución No. 369-15 sobre Metodología de Cálculo del Capital Técnico necesario de las Pensiones de Sobrevivencia de los Hijos Beneficiarios del Régimen Contributivo que modifica la Resolución No. 336-12, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 20 de mayo de 2015;

VISTA: La Circular 77-11 Sobre la Tasa de Interés Técnica y las Tablas de Mortalidad y de Invalidez que utilizarán las Compañías de Seguros para el Cálculo de las Reservas correspondientes al Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia, la Tasa de Interés Técnica y las Tablas de Mortalidad que utilizarán las AFP y las Compañías de Seguro para el cálculo del Retiro Programado y las Rentas Vitalicias, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 4 de agosto de 2011.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1: Se otorga un plazo de dos (2) años a las compañías de seguros que ofrecen en el seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia a los afiliados y/o beneficiarios del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones para la constitución de las nuevas reservas técnicas generadas como consecuencia de la indexación de las pensiones por discapacidad y sobrevivencia en el mes de marzo de 2016.

Párrafo: Los porcentajes y fechas de constitución de las reservas referidas en el presente Artículo, serán las siguientes:

PORCENTAJE	FECHA LÍMITE DE CONSTITUCIÓN
50%	31 de Diciembre de 2016
50%	31 de Diciembre de 2017



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fomento de la Vivienda

Artículo 2: La presente Resolución será efectiva desde su fecha de aprobación y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes correspondientes para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones